

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/47/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del **POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra del AGENTE MANUEL [REDACTED] CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] ADSCRITO A LA POLICÍA DE TRÁNSITO VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad de "ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 126997, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2021..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazado, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridad demandada; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas; escrito con el que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

"2021: año de la Independencia"



3.- Mediante auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no dio contestación a la vista dentro del término establecido para tal efecto, en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna con relación a dicha contestación.

4.- En auto de dos de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de once de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que la autoridad demandada no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas en su escrito de contestación de demanda; asimismo se acordó lo conducente en relación con las pruebas ofrecidas por la parte actora, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente asunto, no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden; cerrándose la instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

¹ Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 20.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 126967**, expedida a las trece horas con treinta y cinco minutos, del diez de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación [REDACTED], en su carácter de AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además, lo cual se corrobora en cuanto a su contenido con la copia simple que de la misma fue presentada por la parte actora, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 07)

Desprendiéndose que el acta de infracción de tránsito folio 126967, fue expedida a las trece horas con treinta y cinco minutos, del diez de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic) con número de identificación [REDACTED] (sic), en su carácter de "*autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal... de conformidad con lo establecido en*

"2021: año de la Independencia"

J
ADM
MOREL
SALA

el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos" (sic).

IV.- La autoridad demandada POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, no hizo valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Sin embargo, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte ninguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como conceptos de impugnación los que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres y cuatro del sumario, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

El actor alega sustancialmente que se violan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica porque la autoridad demandada al emitir el acta impugnada no observó los elementos de validez del acto administrativo, en virtud de que el agente de tránsito no señaló puntualmente las circunstancias de tiempo y lugar precisas; en términos del artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca.

En efecto, el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, ---legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos a que debe

sujetarse el tránsito de vehículos en las vías públicas dentro del Municipio de Cuernavaca--- señala que las infracciones se presentaran en formas impresas **en las cuales se hará constar** por la autoridad emisora lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Ahora bien, del acta de infracción impugnada, se advierte que cita lo siguiente: *"Con fundamento en lo establecido por los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115 fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 102 fracción VII, 114 fracciones I, IX y XVII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, 70, 71, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en relación con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente al momento de la emisión del presente acto administrativo, la autoridad de tránsito y vialidad municipal misma que es competente en razón de grado materia y territorio ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, y 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, procede a levantar la presente acta de infracción, en virtud de que el infractor transgredió las disposiciones legales del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que se precisan en el recuadro correspondiente, cuyo acto y/o hecho que motiva la presente infracción se*

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
A SALA

señala en el recuadro respectivo; **Avenida Calle y Colonia:** "club de Golf laurel" **Infracción No.** "126967" **Referencia:** "#5" hora "10:35", día "10", mes "03", año "2021", **Datos del infractor. Apellido Paterno:** ___ **Apellido Materno:** ___ **Nombre:** ___ **Colonia:**___ **Calle:**___ **Número:**___ **Ciudad:** ___ **Municipio:** ___ **Código Postal:**___ **Estado:**___ **Datos Licencia: Numero:**___ **Entidad:**___ **Tipo de Licencia:**___ **Datos del propietario; Apellido Paterno:** ___ **Apellido Materno:** ___ **Nombre:**___ **Propietario Colonia:**___ **Calle:**___ **Número:**___ **Ciudad:** ___ **Municipio:** ___ **Código Postal:**___ **Estado:** ___ **Características del Vehículo: Marca:** [REDACTED] **Modelo:** ___ **Placa o Permiso:** [REDACTED] **Estado:** "Morelos" **Tipo:** [REDACTED] **No. Motor:** ___ **No. Serie:** ___ **Documento en Garantía Licencia:**___ **Placa X Tarjeta de circulación**___ **Unidad detenida:** ___ **Motivo de la infracción Clave:** "I-1" **Concepto de la Infracción:** "Estacionarse en guarnición roja" **Artículo:** "56" **firma del infractor (conductor y/o operador) "AUSENTE" (sic)**

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada, si bien se advierte que la autoridad de tránsito y vialidad municipal demandada, no realiza el llenado total del formato de la infracción identificada con el numero 126967, al no estar presente el conductor del vehículo infraccionado, circunstancia que fue correctamente realizada por la autoridad demandada, cuando la fracción VIII del dispositivo legal arriba señalado; establece que cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; sin embargo, la autoridad demandada, **no señaló en forma precisa los datos del lugar en donde se cometió la infracción**, por parte del ahora inconforme, al estacionarse en guarnición roja, pues en el recuadro correspondiente a Avenida Calle y Colonia estampó la leyenda; "club de Golf laurel" (sic) y en el recuadro de referencia, señaló; "#5" (sic), de lo que no se desprende de manera puntual la ubicación en donde se cometió la infracción de tránsito, es decir, precisar el nombre de la calle, el nombre de la colonia y la referencia útil para la ubicación del lugar exacto en que se cometió la



infracción, lo cual al no acontecer, se presta a confusión, y por tanto **resulta ilegal** el acto de autoridad impugnado.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada señalar en forma precisa la ubicación en donde se cometió la infracción de tránsito, es decir, precisar en nombre de la calle, el nombre de la colonia y la referencia útil para la ubicación del lugar exacto en que se cometió la infracción, con la finalidad de asentar los datos respectivos y así cumplir con los extremos previstos en el precepto legal precitado.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ...III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 126967**, expedida a las trece horas con treinta y cinco minutos, del diez de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, toda vez que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 126967, expedida a las trece horas con treinta y cinco minutos, del diez de marzo de dos mil

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

veintiuno, **es procedente condenar** a [REDACTED], en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, **devolver** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de **\$269.00 (doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, que se desprende del recibo oficial folio 02696790, expedido el once de marzo de dos mil veintiuno, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por estacionarse en lugar prohibido, documental que al ser exhibida en original por el actor, goza de valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II y 490 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley que rige la materia. (fojas 06)

Cantidad que la autoridad demandada deberá exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.



En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE

AMPARO.² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

TERCERO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 126967**, expedida a las trece horas con treinta y cinco minutos, del diez de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] con número de identificación [REDACTED] en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- Se **condena** a [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, devolver a [REDACTED] la cantidad de \$269.00 (doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), importe que se desprende del recibo oficial folio 02696790, expedido el

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

² IUS Registro No. 172,605.

once de marzo de dos mil veintiuno, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Se **concede** a [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para los efectos precisados en el resolutivo que antecede, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

SEXTO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

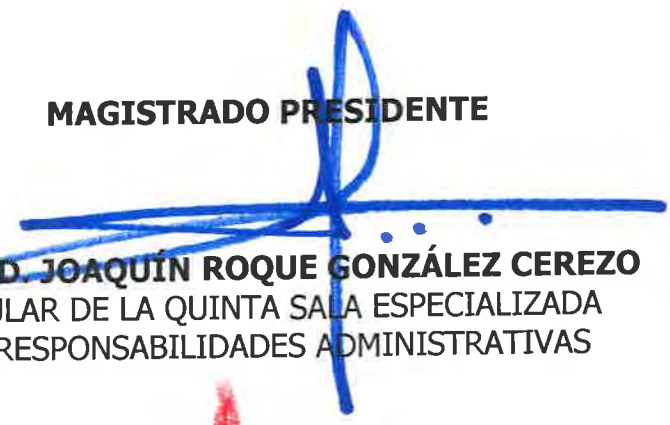




TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/47/2021

MAGISTRADO PRESIDENTE


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO


LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/47/2021, promovido por [REDACTED], contra actos del POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintuno.

“2021: año de la Independencia”
JA
LA ADMINISTRATIVA
DE MORELOS
LA SALA